

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2078

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00621

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora presenta liquidación del crédito la cual no se encuentra ceñida al Auto de Mandamiento de Pago, en el cual se indicó que el capital que se pretende cobrar mediante el presente asunto, es por valor de \$13.924.494 y no por el valor indicado en la liquidación.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 13.924.494
SALDO INTERESES	\$ 6.795.432
DEUDA TOTAL	\$ 20.719.926

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte actora FINANDINA S.A. teniendo que el saldo adeudado por la demandada MARIA DEL CARMÉN GARZÓN ORTEGA es por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$20.719.926).

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.291 del
C.G.P.).

Santiago de Cali

04 OCT 2022

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO